

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>



35-2024

Año XLVIII

22 de mayo de 2024

CONSEJO UNIVERSITARIO

EN CONSULTA

REGLAMENTO DE LA OFICINA DE BECAS Y ATENCIÓN SOCIOECONÓMICA. Propuesta.....	2
REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO Y SERVICIO DOCENTE. Modificación del artículo 47, inciso a	7

REGLAMENTO DE LA OFICINA DE BECAS Y ATENCIÓN SOCIOECONÓMICA

Acuerdo firme de la sesión ordinaria n.º 6803, artículo 5, del 16 de mayo de 2024

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6539, artículo 9, del 11 de noviembre del 2021, acordó lo siguiente:

(...) 4. Instar a la Administración para que las siguientes oficinas administrativas que no tienen reglamento procedan con la elaboración y aprobación ante la instancia correspondiente: Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS), Oficina de Divulgación e Información (ODI), Oficina de Orientación (OO), Oficina de Recursos Humanos (ORH), Oficina de Servicios Generales (OSG) y a la Oficina de Suministros (OSUM).

2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 155, respecto a la aprobación de reglamentos de las oficinas administrativas establece:

ARTÍCULO 155.- *Las oficinas administrativas de la Universidad de Costa Rica están dedicadas a actividades específicas y se regirán por los reglamentos que apruebe el Consejo Universitario* (el subrayado no corresponde al original).

3. La Rectoría, mediante el oficio R-4890-2022, del 22 de julio de 2022, remitió a la Dirección del Consejo Universitario el *Reglamento de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica*¹ para su debida valoración y aprobación.
4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional la propuesta de *Reglamento de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica*, con el propósito de que se dictamine sobre el asunto en cuestión (Pase CU-68-2022, del 26 de julio de 2022).
5. El propósito del caso es analizar la propuesta de *Reglamento de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica* remitida por la Administración y, de manera consecutiva, presentar el dictamen ante el plenario del Consejo Universitario para el debido trámite de discusión y aprobación. Además, se pretende que dicha propuesta se publique en consulta en *La Gaceta Universitaria*, según lo establece el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
6. La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica de la Universidad de Costa Rica tiene una larga trayectoria en

la que ha procurado que miles de costarricenses y de otras nacionalidades, con recursos limitados, tengan acceso a la educación superior en igualdad de condiciones.

7. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional analizó la propuesta de *Reglamento de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica* a partir de lo estipulado en la siguiente normativa institucional: *Reglamento general de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil, Reglamento general de las oficinas administrativas y Lineamientos para la emisión de la normativa institucional.*
8. La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (en adelante OBAS) es una oficina administrativa² que depende de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y, según el *Reglamento general de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil*, artículo 8, le corresponde:

(...) diseñar, desarrollar, administrar y evaluar los procesos de asignación, control y seguimiento de becas; así como los servicios complementarios que surjan como alternativa para atender las necesidades socioeconómicas del estudiantado universitario, de manera que se garantice su permanencia, avance académico y graduación exitosos. Le corresponde además coordinar y realizar la supervisión técnica de aquellas funciones que se ejecuten de manera desconcentrada en otras instancias universitarias.
9. Para llevar a cabo los procesos de asignación, control y seguimiento de becas en la Universidad de Costa Rica, la OBAS apoya su función a partir de lo que establece el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, el cual responsabiliza a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (mediante la OBAS) a administrar el fondo corriente destinado al financiamiento de becas estudiantiles³; no obstante, la OBAS no cuenta con un cuerpo normativo que establezca y regule el ámbito de competencia de cada una de las áreas operativas que la integran.
10. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional realizó cambios de forma y fondo a la propuesta reglamentaria, entre ellos incluyó en el encabezado de cada artículo un título descriptivo que permita ubicar al lector sobre el contenido en cada apartado, también reconoció como área al Control Interno y Calidad dentro de la estructura organizativa de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica.

1. La propuesta de reglamento fue remitida mediante los oficios ViVE-1532-2022 de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y OBAS-1276-2022 de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica.

2. Según el *Reglamento general de oficinas administrativas*, artículo 1.
3. Artículo 3.

11. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional realizó una reducción y acomodo del articulado expuesto en la propuesta reglamentaria, con la intención de que las funciones, procesos, deberes y estructura interna de cada área operativa sean estipulados en el *Manual de organización y funciones de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica* y dejar en el reglamento las responsabilidades de cada área operativa: Control Interno y Calidad, Informática, Becas Socioeconómicas, Administrativa, Beneficios Complementarios, Residencias Estudiantiles. Por consiguiente, la propuesta pasó de tener veinticinco artículos distribuidos en cuatro capítulos a tener diecisiete artículos incluidos en seis capítulos (véase anexo n.º 1 del dictamen*).
12. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional argumentó que la sub Jefatura en una oficina administrativa es de suma importancia, debido a que permite sustituir en ausencias temporales a la jefatura. La sub Jefatura, en el caso de la OBAS, no representa un nuevo puesto, sino que es un cargo adicional que asume alguna de las jefaturas de las áreas que conforman el Consejo Asesor. Por consiguiente, la Comisión consideró pertinente eliminar el artículo que hace referencia a las funciones de la sub Jefatura y estipular en el artículo 8, “De la sub Jefatura de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica”, que la función de la sub Jefatura será suplir las ausencias temporales de la jefatura.
13. En el *Reglamento general de oficinas administrativas* se detallan los principios y disposiciones administrativas generales que cada oficina administrativa dentro de la Universidad tendrá. Considerando lo anterior para evitar duplicidad en la normativa, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional eliminó de la propuesta de *Reglamento de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica* las funciones y requisitos de la persona que ocupe la jefatura y la conformación y funciones del Consejo Técnico Asesor que se encuentran citadas en el *Reglamento general de oficinas administrativas*.
14. Una vez finalizado el análisis, se remitió⁴ a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica las modificaciones de la propuesta reglamentaria realizadas por la Comisión. La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica envió⁵ sus observaciones, las cuales fueron incorporadas *ipso facto* por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional.
15. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional recomienda la publicación en consulta del *Reglamento de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica*, con el propósito de que esa oficina cuente con su propia normativa organizativa que permita seguridad jurídica a las labores que realiza cada uno de los componentes que la integran.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la propuesta de *Reglamento de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica*, tal como aparece a continuación: **(Véase en la página siguiente)**.

4. Mediante correo electrónico enviado el 21 de noviembre de 2023 a la Licda. Wendy Páez Cerdas, jefa de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica.

5. Mediante correo electrónico enviado por la Licda. Wendy Páez Cerdas, jefa de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, el 24 de noviembre de 2023.

* Solicitar en el Archivo del Consejo Universitario.

REGLAMENTO DE LA OFICINA DE BECAS Y ATENCIÓN SOCIOECONÓMICA

CAPÍTULO I. NATURALEZA, PROPÓSITO Y FUNCIONES DE LA OFICINA

ARTÍCULO 1. Naturaleza y propósito de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica

La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica es una oficina administrativa, de origen estatutario y de carácter técnico especializado, que pertenece a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Propicia el ingreso, la permanencia y la graduación de las personas en especial de limitados recursos económicos para realizar estudios superiores, mediante un sistema solidario de becas.

Le corresponde diseñar, desarrollar, administrar y evaluar los procesos de asignación, control y seguimiento de becas, así como los servicios complementarios que surjan como alternativa para atender las necesidades socioeconómicas de la población universitaria, de manera que se garantice su permanencia, avance académico y graduación exitosa. Coordina, supervisa y controla aquellas funciones, en materia de su especialidad, que se ejecutan de manera desconcentrada en sedes y recintos universitarios. Administra y controla el presupuesto asignado al sistema de becas y beneficios a la población estudiantil en todas las sedes universitarias.

Se rige por lo que establece el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el *Reglamento general de oficinas administrativas*, el *Reglamento general de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil*, este reglamento y las disposiciones de los órganos de gobierno de la Universidad.

ARTÍCULO 2. Funciones de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica

Son funciones de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica:

- a) Emitir lineamientos, supervisar y establecer procedimientos de acatamiento obligatorio propios de su área de competencia.
- b) Ejecutar las políticas de asignación de becas y beneficios complementarios emanadas de las autoridades competentes, y proponer los procedimientos para su adjudicación.
- c) Proponer ante las autoridades correspondientes políticas que favorezcan la atención socioeconómica de la población estudiantil becaria y canalizar sus necesidades en este aspecto.
- d) Asesorar técnicamente a las autoridades y otras instancias universitarias en materia de atención socioeconómica de la población estudiantil.
- e) Asignar, controlar y dar seguimiento a las becas (por condición socioeconómica, actividades universitarias

y beneficios complementarios), de conformidad con la normativa vigente.

- f) Asignar, controlar y dar seguimiento al Servicio de Residencias, impulsar proyectos orientados al avance académico de la población residente y contribuir a su desarrollo integral y la consecución de una meta académica.
- g) Evaluar sistemáticamente y proponer mejoras al índice socioeconómico de asignación de becas, así como a los servicios complementarios que ofrece la oficina, según las políticas institucionales y las características y necesidades de la población estudiantil.
- h) Coordinar, supervisar, controlar y evaluar los procesos desconcentrados, en materia de su especialidad, que se ejecutan en las sedes regionales y recintos universitarios.
- i) Administrar y controlar el presupuesto asignado al Sistema de Becas y Beneficios Complementarios en todas las sedes regionales y recintos universitarios.
- j) Realizar estudios para detectar las necesidades de la población estudiantil becaria en materia socioeconómica y proponer los mecanismos y programas para la atención de estos requerimientos.
- k) Velar por el cumplimiento de la normativa vigente que regula su accionar.
- l) Administrar, asignar, supervisar y evaluar las becas financiadas con donaciones externas.
- m) Coordinar y proveer canales adecuados de divulgación e información con dependencias intra- y extrauniversitarias sobre programas y actividades que propicien la atención integral de la población estudiantil becaria.
- n) Asesorar y dar capacitación específica al personal que ejecuta las funciones tanto de manera concentrada como desconcentrada.

CAPÍTULO II. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3. Estructura organizativa

La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica está adscrita a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y se conforma por los siguientes órganos:

- Jefatura
- Subjefatura

- Consejo Técnico Asesor
- Área de Control Interno y Calidad
- Área de Informática
- Área de Becas Socioeconómicas
- Área Administrativa
- Área de Beneficios Complementarios
- Área de Residencias Estudiantiles

ARTÍCULO 4. Proyectos específicos

Por el nivel de especialización de las funciones asignadas a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, cada área podrá crear proyectos específicos que les faciliten la consecución de las metas propuestas para cada año lectivo.

ARTÍCULO 5. Gestión interna

La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica mantendrá por escrito y debidamente actualizados los lineamientos que regulan su gestión, tales como:

- a) Un marco estratégico que contenga la visión, misión, valores organizacionales, objetivos estratégicos y afines.
- b) Un manual de organización y funciones de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, con la descripción de sus objetivos, funciones, procesos, estructura jerárquica y la estructura interna de cada área operativa que respalda la organización.
- c) Un manual con los procesos y procedimientos para la ejecución de sus funciones.

CAPÍTULO III.

JEFATURA Y SUBJEFATURA ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 6. De la jefatura de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica

La jefatura de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica es la persona superior jerárquica de la Oficina. Será nombrada y removida de acuerdo con lo que establece el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el *Reglamento general de oficinas administrativas*.

ARTÍCULO 7. Funciones de la persona que ocupe la jefatura

Son funciones de la persona que ocupa la jefatura de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, además de las señaladas en el *Reglamento general de oficinas administrativas*, las siguientes:

- a) Actuar como superior jerárquico del personal de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica.
- b) Ejercer la supervisión técnica de los procesos en materia de becas y beneficios complementarios.
- c) Velar por la aplicación y actualización de la normativa institucional.
- d) Resolver los recursos de revocatoria y gestiones estudiantiles presentadas por la población estudiantil.
- e) Aprobar la actualización de los respectivos manuales de organización y funciones, de procedimientos y del usuario, así como los instructivos requeridos para un mejor desempeño de las funciones asignadas.
- f) Asesorar a la persona que ejerce la Vicerrectoría de Vida Estudiantil en materia de su competencia.
- g) Conformar equipos de trabajo con el fin de analizar los casos de excepción en materia de asignación de becas socioeconómicas, de acuerdo con la normativa vigente, la regulación institucional, los procedimientos de la oficina y el criterio técnico de los profesionales que la integran, cuyos informes serán recomendativos.
- h) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 8. De la subjefatura de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica

La subjefatura de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica será nombrada por el Consejo Técnico Asesor para suplir las ausencias temporales de la jefatura, esta designación recaerá sobre alguna de las jefaturas de las áreas que conforman el Consejo Técnico Asesor de la Oficina. Será designada por un periodo de dos años, con posibilidad de reelección.

CAPÍTULO IV.

CONSEJO TÉCNICO ASESOR

ARTÍCULO 9. Del Consejo Técnico Asesor

El Consejo Técnico Asesor es el órgano recomendativo de la jefatura de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica en todos los asuntos propios de la Oficina. Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por la persona que ocupa la jefatura o a petición de tres de sus miembros. El Consejo Técnico Asesor está conformado por la persona que ocupa la jefatura de la oficina, quien lo preside, o la persona que ocupa la subjefatura, y por las jefaturas de las siguientes áreas: Control Interno y Calidad, Informática, Becas Socioeconómicas, Administrativa, Beneficios Complementarios,

Residencias Estudiantiles y un estudiante nombrado por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

Tiene como propósito colaborar y recomendar a la jefatura sobre temas propios de atención socioeconómica de la población estudiantil y sobre otros beneficios complementarios.

Por disposición del Consejo Técnico Asesor, se podrá contar con personas invitadas.

ARTÍCULO 10. Funciones del Consejo Técnico Asesor

Además de las funciones estipuladas en el *Reglamento general de las oficinas administrativas*, le corresponde al Consejo Técnico Asesor de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, lo siguiente:

- a) Promover planes y proyectos relacionados con su área de competencia.
- b) Proponer cambios al reglamento interno.
- c) Elaborar y dar seguimiento al plan estratégico de la Oficina.
- d) Recomendar a la persona que ocupa la jefatura la revisión de aspectos internos de la oficina, relacionados con el servicio brindado y su funcionamiento.
- e) Otras afines que se establezcan en el *Manual de organización y funciones de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica*.

CAPÍTULO V. ÁREAS OPERATIVAS

ARTÍCULO 11. Área de Control Interno y Calidad

El Área de Control Interno y Calidad es la responsable de proponer, implementar y dar seguimiento a los mecanismos de control interno e identificación de las oportunidades de mejora necesarias para la consecución de los objetivos de la OBAS.

ARTÍCULO 12. Área Administrativa

El Área Administrativa es la responsable de analizar, organizar, planificar y controlar el uso de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos necesarios para llevar a cabo eficazmente las actividades de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica.

ARTÍCULO 13. Área de Informática

El Área de Informática es la responsable de proporcionar las herramientas informáticas y computacionales que requieren los sistemas de becas y atención socioeconómica, en cumplimiento de las políticas de interoperatividad y calidad de la Institución.

ARTÍCULO 14. Área de Becas Socioeconómicas

El Área de Becas Socioeconómicas tiene la responsabilidad de gestionar los procesos correspondientes a la recepción, asignación, control, seguimiento y verificación de las becas socioeconómicas, reguladas por el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, así como la atención de casos especiales y revisiones.

ARTÍCULO 15. Área de Beneficios Estudiantiles

El Área de Beneficios Estudiantiles es la responsable de la gestión de los procesos de asignación, control y seguimiento de los beneficios complementarios, las becas en actividades universitarias y el régimen becario, así como la atención de casos especiales y revisiones.

ARTÍCULO 16. Área de Residencias Estudiantiles

El Área de Residencias Estudiantiles tiene a su cargo la asignación de un alojamiento en los inmuebles destinados por la Universidad para dicho fin y la atención integral de la población estudiantil residente, quienes proceden de zonas alejadas y de difícil acceso con respecto a la sede de empadronamiento, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 17. Vigencia

El presente reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

ACUERDO FIRME.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO Y SERVICIO DOCENTE

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 47, INCISO A

Acuerdo firme de la sesión n.º 6803, artículo 7, del 16 de mayo de 2024

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que es función del Consejo Universitario:

k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria (...).

2. La Comisión de Régimen Académico remitió una propuesta para modificar el artículo 47, inciso a, del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, cuyo objetivo es limitar el ascenso por este rubro y que se continúe favoreciendo aquel que deriva de la producción académica, sin detrimento de que las personas opten por una formación multidisciplinar o interdisciplinaria. (CRA-211-2022, del 8 de marzo de 2022 y CRA-1643-2022, del 17 de octubre de 2022).

3. El artículo 47, inciso a, del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* establece:

ARTÍCULO 47. *Las condiciones que deben tomarse en cuenta para el ascenso, serán objeto de la siguiente valoración:*

a. Grado Académico:

Bachillerato Universitario: 10 puntos

Licenciatura: 15 puntos

Maestría: 25 puntos

Doctorado con carácter de posgrado: 35 puntos

En el cómputo total se tomará en cuenta únicamente el grado más alto que el interesado tenga en el campo correspondiente. Además, por la mitad de su valor se computarán los grados más altos obtenidos en otros campos que sean diferentes al primero y que no hayan servido para llenar los requisitos de entrada al segundo. Si para obtener el título más alto (posgrado) ha servido de base la licenciatura en otra disciplina, deberán reconocerse 5 puntos adicionales si en esa disciplina no hay bachillerato.

4. Desde 2019, en los informes de labores de la presidencia de la Comisión de Régimen Académico se han externado inquietudes sobre la asignación de puntaje por grados académicos obtenidos en campos diferentes al campo de formación base de la persona, principalmente al considerar

que la proliferación de ofertas académicas de tramos cortos y su articulación con titulaciones existentes podría estar generando, con sustento normativo, desventajas en la asignación de puntajes para algunos docentes.

5. La Dirección del Consejo Universitario trasladó la propuesta de modificación del artículo 47, inciso a, del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* para que fuera analizada por la Comisión de Docencia y Posgrado (Pase CU-28-2022, del 7 de abril de 2022).

6. El estudio de la propuesta de modificación del artículo 47, inciso a, efectuado por la Comisión de Docencia y Posgrado concluyó:

6.1. La formación académica sólida es vital para el ejercicio de la labor docente universitaria. Las competencias adquiridas por el profesorado en su formación deben hacerse patentes en los distintos ámbitos del quehacer universitario, en especial mediante una labor de excelencia, con una producción académica que aporte conocimientos novedosos, o bien, propicie transformaciones en el desarrollo del país. Esto resulta fundamental para los fines de una universidad sustentada en la investigación, la acción social y la docencia, como lo es la Universidad de Costa Rica.

6.2. El Régimen Académico favorece el ascenso por la vía de grados y títulos, a lo cual se suma la posibilidad de obtener un puntaje adicional considerable por diplomas en otros campos distintos a la formación inicial, sin que actualmente exista un límite en la cantidad de titulaciones que pueda someterse para reconocimiento institucional.

6.3. Los datos suministrados por la Comisión de Régimen Académico indican que una de cada cinco personas docentes en propiedad tiene puntaje asignado por titulaciones en otros campos; y en el caso de las categorías más altas del Régimen Académico, se observa que una de cada cuatro personas, este puntaje supera el puntaje total por publicaciones y obras.

6.4. Existe una preocupación por la proliferación de ofertas formativas, consideradas laxas, tanto en ámbito nacional como internacional, sin que exista un control riguroso de la calidad académica por parte de las autoridades nacionales competentes, las cuales la Universidad está legalmente compelida a reconocerlas. Esta circunstancia se presenta como un factor externo que podría tergiversar el sistema de mérito institucional.

- 6.5. La interdisciplinariedad plantea desafíos a la forma que estructuralmente se organizan las áreas académicas, en especial de cómo valorarla y determinar las contribuciones que cruzan las disciplinas trascendiendo un campo específico. La organización actual permite una estructura organizativa funcional operativa administrativamente, pero, en lo académico, genera dificultades y limitaciones que las formas emergentes de generar conocimientos ponen en cuestionando desde varias décadas atrás.
- 6.6. La modificación resulta oportuna, por cuanto permite continuar el reconocimiento del esfuerzo por formarse en un campo distinto al inicial de formación de la persona, pero, a la vez, regula el crecimiento que por este rubro se puede obtener dentro del Régimen Académico. Esa ha sido una preocupación que, desde 2019, la Comisión de Régimen Académico viene manifestando, como órgano operador de buena parte del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.

ACUERDA

Publicar, en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la reforma del artículo 47, inciso a, del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, para que se lea de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO																									
<p>ARTÍCULO 47. Las condiciones que deben tomarse en cuenta para el ascenso, serán objeto de la siguiente valoración:</p> <p>a. Grado Académico:</p> <p>Bachillerato Universitario: 10 puntos</p> <p>Licenciatura: 15 puntos</p> <p>Maestría: 25 puntos</p> <p>Doctorado con carácter de posgrado: 35 puntos</p> <p>En el cómputo total se tomará en cuenta únicamente el grado más alto que el interesado tenga en el campo correspondiente. Además, por la mitad de su valor se computarán los grados más altos obtenidos en otros campos que sean diferentes al primero y que no hayan servido para llenar los requisitos de entrada al segundo. Si para obtener el título más alto (posgrado) ha servido de base la licenciatura en otra disciplina, deberán reconocerse 5 puntos adicionales si en esa disciplina no hay bachillerato.</p>	<p>ARTÍCULO 47. Las condiciones que deben tomarse en cuenta para el ascenso, serán objeto de la siguiente valoración:</p> <p>a. Grados académicos:</p> <p><u>Se otorgará por grado académico el siguiente puntaje:</u></p> <p>Bachillerato universitario: 10 puntos</p> <p>Licenciatura: 15 puntos</p> <p>Maestría: 25 puntos</p> <p>Doctorado con carácter de posgrado: 35 puntos</p> <p>En el cómputo total se tomará en cuenta únicamente el grado más alto que <u>la persona docente presente</u> que el interesado tenga en el campo correspondiente. Además, por la mitad de su valor se computarán los grados más altos obtenidos en otros campos que sean diferentes al primero y que no hayan servido para llenar los requisitos de entrada al segundo. Si para obtener el título más alto (posgrado) ha servido de base la licenciatura en otra disciplina, deberán reconocerse 5 puntos adicionales si en esa disciplina no hay bachillerato. <u>Cuando se presente un grado académico similar obtenido en otros campos que sean adicionales al primero, se computarán por la mitad de los puntos correspondientes a ese grado académico, y así de forma sucesiva se asignará el puntaje según la relación de grado y cantidad de títulos obtenidos. El puntaje para títulos adicionales, se otorgará de conformidad con la siguiente tabla:</u></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Grado y título adicional</th> <th>1</th> <th>2</th> <th>3</th> <th>4 o más</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bachillerato</td> <td>5,00</td> <td>2,50</td> <td>1,25</td> <td>0,62</td> </tr> <tr> <td>Licenciatura</td> <td>7,50</td> <td>3,75</td> <td>1,87</td> <td>0,93</td> </tr> <tr> <td>Maestría</td> <td>12,50</td> <td>6,25</td> <td>3,12</td> <td>1,56</td> </tr> <tr> <td>Doctorado</td> <td>17,50</td> <td>8,75</td> <td>4,37</td> <td>2,18</td> </tr> </tbody> </table>	Grado y título adicional	1	2	3	4 o más	Bachillerato	5,00	2,50	1,25	0,62	Licenciatura	7,50	3,75	1,87	0,93	Maestría	12,50	6,25	3,12	1,56	Doctorado	17,50	8,75	4,37	2,18
Grado y título adicional	1	2	3	4 o más																						
Bachillerato	5,00	2,50	1,25	0,62																						
Licenciatura	7,50	3,75	1,87	0,93																						
Maestría	12,50	6,25	3,12	1,56																						
Doctorado	17,50	8,75	4,37	2,18																						

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p><u>Transitorio</u></p> <p><u>Las solicitudes de ascenso en Régimen Académico para reconocimiento de puntaje por grado académico en otro campo diferente al primero presentadas a la Comisión de Régimen Académico antes de la entrada en vigencia de la presente reforma deberán resolverse con las regulaciones y los procedimientos vigentes al momento de su presentación.</u></p>

ACUERDO FIRME.

Nota del editor: Las observaciones a estas consultas deben hacerse mediante el siguiente enlace: <https://consultas.cu.ucr.ac.cr>

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.